

APENDICE

APENDICE

DISCURSO DEL HONORABLE SEÑOR MAURTUA EN LA SESIÓN DEL 5 DE NOVIEMBRE.

El señor MAURTUA.—Las modificaciones que he propuesto á la iniciativa del Poder Ejecutivo no la desnaturalizarán en su rendimiento fiscal. De manera que los señores que defienden integralmente el proyecto del gobierno, no se preocupan ni de su finalidad ni de su orientación financiera, sino de su estructura artística. El señor Ministro de Hacienda y los honorables señores que sostienen intangible el proyecto del gobierno, nos hablan de la necesidad urgente de los derechos de aduana para atender al balance del presupuesto y, en general, para satisfacer las vivas exigencias fiscales. El señor Solf y Muro ha expresado cuánto mejor sería no ocuparse de estos nuevos tributos, si no fuese por las angustias de esta actualidad dolorosa. Y bien, yo contesto que, planteadas así las cosas, esta discusión no podría desarrollarse correctamente, los nuevos derechos de aduana no merecerían ser sancionados. ¿Por qué? Porque el déficit del presupuesto está todavía en el cerebro del señor Ministro de Hacienda y de la Comisión de Presupuesto; no está en la ley financiera sancionada por el Parlamento. Porque las necesidades fiscales efectivas, pero imprecisas, no autorizarían prematuramente la creación de impuestos. Pero, ¿es que voy á oponerme á la discusión y á la sanción de los derechos de aduana? Todo lo contrario. Persigo la sanción con más entusiasmo que el que puede despertar el simple fiscalismo, con el supremo é intenso entusiasmo de mis sentimientos de justicia pública. Abro el libro de nuestras tarifas aduaneras y veo gravados todos los artículos necesarios para la vida del

pueblo, desde los alimentos hasta los vestidos. Y veo exonerados todos los artículos adaptados al acrecentamiento del capital. Yo digo entonces que la idea de hacer cesar esa exoneración odiosa, de gravar esos artículos liberados, no debe ser subordinada al balance del presupuesto ni á ninguna necesidad circunstancial; debe ser una idea de equidad tributaria, dominante sobre cualquiera otra consideración, que resultaría demasiado pequeña. He ahí la razón, la gran razón de este debate y el motivo de mi vivo deseo de que termine con la aprobación de los nuevos derechos de aduana. El año próximo, cuando la crisis de nuestro país se haya desintensificado, deberá traerse al Parlamento un plan orgánico de derechos de importación, y los derechos que ahora establecemos servirán de base ó de contrapeso á la desgravación de los artículos que conviene exonerar. He allí, otra vez, el fundamento incontestable y el alcance del proyecto que discutimos. Las modificaciones que he introducido en unión del señor Secada, se refieren: primero, á la desgravación de ciertos artículos de uso personal de los labradores de los campos y de los artesanos de las ciudades; segundo, á la supresión del soborno; tercero, al aumento del dos y medio por ciento de la tarifa consular; y cuarto, á la reducción á cinco por ciento "ad valorem" de la tasa de la madera y del cemento. El honorable señor Solf y Muro se opone á mantener la liberación de ciertos artículos indispensables para las gentes pobres, alegando que están gravados otros artículos, también necesarios para la vida. Su señoría nos invoca la igualdad. Pero no la igualdad de la justicia. Y esto no es aceptable. La mala gravación de unos artículos no debe empujarnos á extenderla sobre los demás. Lo

sensato y lo equitativo parece lo contrario. La supresión del soborno está basada en el hecho evidente de ser un impuesto ciego. Nadie lo niega; lo único que se ha aducido aquí es la ineeficacia de la supresión. Se dice que los armadores la utilizarán sin beneficio ninguno de los importadores. Esto sería verdad, si se tratara de una simple supresión mecánica. Pero no es verdad, si la supresión se hace bajo la forma de devolución del soborno á los cargadores, en proporción al volumen de su carga. En semejante forma significaría positivamente una disminución de éste. El aumento del dos y medio por ciento de la tarifa consular representó para nosotros simplemente una compensación fiscal de la supresión del "soborno". No nos pareció excesiva y entregamos su apreciación al señor Ministro de Hacienda. La reducción de la tasa propuesta para la madera de construcción y el cemento, no ha obedecido á temores de incidencia en los alquileres. Ciertamente, los gravámenes que afectan la propiedad urbana son rechazados sobre los locatarios. Pero esto sucede en períodos de tiempo demasiado largos, al cabo de los cuales se produce el desequilibrio entre la población y la oferta de habitaciones. Las razones de nuestra propuesta de reducción estriban en los precios anormales de la madera de construcción y del cemento y en la inseguridad que tenemos del límite de imposición. Nuestras razones son de mera prudencia, que nadie podrá desconocer, tanto más cuanto queda abierta la posibilidad de alzar la tasa si una investigación posterior ó una depresión de las cotizaciones lo aconsejaran. Tales son, honorables señores, brevemente expuestos, los motivos de la actitud que he asumido en unión del honorable señor Secada. El gobierno sabe cuánta ha sido y es mi decisión por cooperar en su obra de reconstitución y de salud. He colaborado y espero seguir colaborando con el señor Ministro de Hacienda. Pero tengo que reservar, eso sí, irrenunciables, mis convicciones sobre todo lo que atañe á las altas exigencias de justicia en materia financiera.

DISCURSO DEL HONORABLE SEÑOR BALTA EN LA SESIÓN DEL 8 DE NOVIEMBRE.

El señor BALTA—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE —El honorable señor Balta puede hacer uso de la palabra.

El señor BALTA—Excmo. señor:

Como este proyecto es de urgencia y como es proyecto transitorio, no voy á hacer un estudio profundo de él; me voy á limitar á formular algunas observaciones y á proponer al señor Ministro alguna modificaciones, que unas son de forma y otras de fondo; pero todas tienden á mejorar la arquitectura del proyecto, sin perjuicio para el Estado, sin favor para los grandes y con alivio de los pequeños.

Sobre el artículo 1º no tengo nada que observar.

Respecto del oro ó sea del artículo 2º sí; dice lo siguiente el proyecto: el oro metálico en cualquier forma pagará un derecho de amonedación de tres libras sobre el peso bruto. ¿Cómo es posible que se haya deslizado error semejantes en este proyecto? ¿Cómo es posible que el Gobierno haya tenido la intención de gravar el peso bruto de las barras? Es probablemente el metal fino. ¿Cómo es posible suponer que si por una barra con ochenta kilos de oro y veinte de cobre, por ejemplo, cobre la Moneda por cien kilos?

El señor MINISTRO DE HACIENDA—Acepto la modificación.

El señor BALTA —Muchas gracias, señor Ministro.

En cuanto al derecho de exportación de 10 libras por kilogramo, tiene el aspecto de un derecho prohibitivo, pero no había necesidad de consignarlo en el proyecto; hay otra causa prohibitiva, y es esta: que acuñando el oro se obtiene una diferencia de 18 libras por kilogramo, es decir, que se gana acuñándolo 18 libras sobre lo que se obtendrá exportándolo, según cálculos prolíjos; de donde se desprende que á ningún minero se le ocurrirá exportar sus barras cuando acuñándolas tendrá un provecho diferencial tan considerable. Para que no se exporte basta y es suficiente con la diferencia anotada; de modo que no se exportará por la misma naturaleza de las cosas.

El inciso B de este artículo es también merecedor de una observación. Según este inciso, el oro contenido en las barras, matas y demás productos metallúrgicos pagará dos libras de derechos de exportación. Quiere decir que mientras el oro que se exporta tiene un menor provecho de 19 libras va á tener además un derecho de exportación de dos libras; luego el menor provecho para el minero que exporta su oro, en matas, es de veinte libras respecto del oro que se amoneda en el país. Pero como el oro que se amoneda paga tres libras, la diferencia será 17 libras. Este dere-

cho constituye, pues, injusticia palmaria tanto más al tenerse en cuenta que para separar el oro de los metales á que esté unido es necesario hacer los gastos de refinación; por consiguiente no debemos gravar el oro contenido en los productos que se exportan en la proporción contemplada en el proyecto sino en menos, en una libra por ejemplo. Yo le suplicaría al señor Ministro tome nota de la rebaja que le pido y que no importa un desmedro de importancia apreciable en las expectativas del Estado, la rebaja de una libra sobre el kilogramo de oro que se exporte cuando esté contenido en barras de cobre, en matas o en otros productos metalúrgicos. La disminución del producto para el fisco sería insignificante, y mientras tanto los fueros de la justicia se salvan, hasta donde es posible en leyes de tributación semejantes, en leyes proyectadas y discutidas con la urgencia que las circunstancias imponen.

Respecto á la plata, en el artículo 3º se establece que pagará dos chelines por kilo de peso bruto, á partir del precio de 23 1/2 peniques.

Probablemente se ha creído que los mineros que producen plata en barra van á exportarla. Esto es verdaderamente imposible que se realice.

Los mineros que producen barras de plata las amonedan, porque amonedándolas ganan quince ó veinte por ciento, y no van á exportarlas para tener que pagar fletes, seguros y demás gastos que se relacionan con el movimiento de productos valiosísimos de este género desde el Perú hasta Europa ó Estados Unidos, que es donde se venden.

Pero el Gobierno ha tenido por conveniente fijar esta tasa, fijar este precio base, y aunque creo que los efectos de este primer inciso del artículo van á ser ilusorios, no tengo inconveniente en que subsista, siempre y cuando se le agreguen algunas palabras, de carácter indispensable, pues el precio-base de 23 y medio peniques, no está seguido de peso ninguno, y hay que decirlo; debe decir el proyecto: 23 y medio peniques la onza troy y Standard ó lo que es lo mismo, la onza de peso de 31 gramos 1 décimo y de 925 milésimos fino. Indudablemente que el señor Ministro convendrá conmigo en que esta es una adición indispensable al artículo 3º del proyecto que estamos debatiendo. Y así mismo convendrá en que la materia gravada es la plata fina y no el peso bruto de las barras.

En cuanto á los sulfuros de plata, se ha fijado por el Senado 3 peniques por peso bruto. La verdad es que yo me ha-

bria pronunciado contra una tasa tan baja sino militaran en favor de ella consideraciones fundamentales como son las que se derivan de que los sulfuros de plata se producen en regiones mineras alejadas de la costa, hasta donde todavía no han llegado los beneficios de los ferrocarriles y donde, por consiguiente, la explotación minera es mucho más costosa y difícil. Yo habría aceptado la subsistencia de los 6 peniques propuestos por el Gobierno y desecharlos por el Senado, 6 peniques por kilogramo de sulfuro, si es que no supiera que centros mineros como Hualgayoc y otros que producen sulfuros de plata están en condiciones desfavorabilísimas, por la falta hasta de caminos buenos de herradura, para la explotación de sus minas y para el beneficio de sus minerales; por consiguiente, creo que el señor Ministro procedió con conocimiento pleno de las necesidades, en este orden, cuando aceptó en el Senado la tasa de tres peniques en lugar de la de seis que fué propuesta por el Ejecutivo.

Pasemos al cobre. Dice el artículo 4º: el cobre metálico (siguió leyendo).

Pero aquí surge una primera duda, respecto del peso, parecida á la que surgió al discutirse el artículo 3º: dice tonelada sencillamente. ¿Qué clase de tonelada es esta? Hay muchas toneladas: la inglesa no más es de dos clases, la tonelada larga y la tonelada corta; hay la tonelada métrica y la tonelada española; hay muchísimas toneladas. Yo entiendo que el señor Ministro se ha referido á la tonelada inglesa de 1016 kilos, en su proyecto. ¿No es esto?

El señor MINISTRO DE HACIENDA (por lo bajo)—Sí, honorable señor.

El señor BALTA (continuando) — Por consiguiente, si el precio base que va á servir para la valorización de los derechos que deben pagar las barras de cobre es sobre la tonelada inglesa de 1016 kilos, no es lógico que se cobre el impuesto sobre la tonelada métrica: debe cobrarse sobre la propia tonelada inglesa; por consiguiente, la calificación de tonelada métrica que se da después al tratar de los 15 chelines que deben pagarse cuando el precio sea de 60 á 65 libras, debe entenderse que no es métrica sino inglesa de 1016 kilos, porque de lo contrario no habría la concordancia suficiente entre los elementos del proyecto. Y si pasamos á la calificación de la clase de peso que va á imponerse, nos encontramos con una falta de lógica semejante á la que había al tratar del oro y al tratar de la plata; allí se decía: peso bruto; aquí también se dice: peso

bruto, al tratar del cobre; pero yo entiendo que lo que se trata de imponer, son los metales; no las impurezas que los acompañan; por consiguiente, también aquí debe decirse: peso fino. En las barras que contienen arsénico, antimonio y otras impurezas que disminuyen el valor comercial del metal útil contenido, vendría además el impuesto a disminuir ese valor comercial ya mermado. De manera que yo suplico al señor Ministro de Hacienda que se sirva tomar en cuenta esta observación mía, que creo que su señoría acogerá favorablemente, tanto más cuanto que algo voy á decir respecto de otros incisos de este artículo que confirman la observación que acabo de formular.

El segundo inciso de este artículo quinto dice: (Leyó).

Esta parte ya ha sido modificada por el señor Ministro, aceptando las observaciones hechas por el honorable señor Fuchs; por consiguiente, sólo me queda decir que estas leyes que podríamos llamar de tolerancia, diez gramos de oro, por tonelada, y dos kilos de plata, por tonelada, se explicarían siempre que no fueran imponibles; es decir, si sólo se impusiera, en oro, á partir de la ley de diez gramos; si sólo se impusiera, en plata, á partir de la ley de dos kilos; pero desde que el artículo no nos da á entender eso sino que en el caso de que una barra de cobre, por ejemplo, tuviera, no 10 gramos de oro, sino 11 gramos, se cobrará sobre once gramos; y que en el caso que una barra, también por ejemplo, tuviera no dos kilos, sino dos kilos y un décimo, se cobrará sobre dos kilos un décimo también, yo pediría que se suprimieran las tolerancias por inconducentes. Sólo deben subsistir, si significan que el Estado dispensa á los mineros del pago hasta esos máximos; en cuyo caso habría que decir que el Estado comienza á cobrar sobre esta ley de diez gramos de oro y de dos kilos de plata por tonelada; ó no tiene este significado, en cuyo caso es inútil esta parte del artículo, porque es difícil que haya barras provenientes de nuestros minerales que tengan menos de diez gramos de oro ó menos de dos kilos de plata por tonelada; las barras que se exportan por los puertos de nuestro litoral tendrán casi seguramente más de diez gramos de oro y más de dos kilos de plata por tonelada. Si son, pues, tolerancias imponibles, hay que suprimirlas; si son tolerancias no imponibles, entonces hay que decirlo claramente en el artículo.

Tenemos el tercer inciso, que se refiere al cemento de cobre y á los pro-

ductos de fundición cuya ley de cobre sea superior al sesenta por ciento é inferior al ochenta por ciento; dice que pagarán, como derechos de exportación de cada tonelada—que se debe entender tonelada inglesa, porque todos estos productos se venden por toneladas inglesas, y entiendo que sólo por error ha podido consignarse en este inciso del artículo quinto, la tonelada métrica, cuando los precios son todos por tonelada inglesa y los impuestos correspondientes deben ser también sobre tonelada inglesa,—dice: "Pagarán como derechos de exportación por cada tonelada métrica de peso bruto, el cincuenta por ciento del impuesto establecido para las barras de cobre en el artículo quinto".

Nada tengo que objetar; la tasa está bien, y mis compañeros habrán tenido oportunidad de notar que en el curso de mis observaciones no he tachado las tasas á pesar de que no todas ellas parecen compatibles con las necesidades de la industria, que no va á ser favorecida en lo menor con la inversión de estos impuestos.

En un país en donde no hay vías de comunicación, no digo perfectos, pero ni siquiera caminos de herradura, la verdad es que no ha llegado la época de impôner con tasas tan fuertes á la minería; pero ya he dicho, es ley de urgencia, el Estado necesita de estos recursos y no es posible rehusárselos; y es necesario más bien que proveamos al Gobierno de ellos lo más pronto posible.—Aquí hay una observación fundamental que hacer. El artículo dice: "superior al 60, é inferior al 80 por ciento". Pero nada prescribe cuando sea superior al 80 %; es decir que cuando tenga 81 ó 82 por ciento se puede considerar libre de pago, y este es un error que es necesario salvar, porque los productos que tienen más del 80 por ciento no son cobre metálico; hasta el 85 por ciento son matas; de más del 85 hasta el 88 ó 90 puede ser cobre negro; y en el artículo referente al cobre se dice barras de cobre metálico; por consiguiente un producto de 80 al 90 por ciento quedaria libre del impuesto, á tenor del texto de la ley; por supuesto que ese texto ha sido redactado en esta forma inadvertidamente y nada más. Yo espero que el señor Ministro tome nota de esta observación que me parece que es de carácter fundamental para que no haya en la recaudación del impuesto el menor tropiezo. Si para los efectos del impuesto se considerara como cobre metálico, un producto metalúrgico cualquiera desde el 80 por ciento sería enor-

me **injusticia, salvable** solamente cobrándolo sobre el metal fino contenido, como ya indiqué. En caso contrario equivaldría á recargar el impuesto en un veinte por ciento á estos productos. Puede ocurrir que el veinte por ciento restante no sea producto perjudicial para el valor del cobre, ni carezca de valor comercial como antes supuse; sino que fuera producto de valor comercial también ó sea metal precioso; que fuese el veinte por ciento restante una parte de plata y otra de oro, entonces se cobraría el impuesto sobre el ciento por ciento del peso de la barra cobre y sobre el veinte por ciento restante considerado como plata y oro. De manera que sería cobrar doblemente el impuesto y por consiguiente cometer una doble **injusticia**. Una buena administración en este asunto de impuestos á la minería requiere cierta lógica que podría llamar especial ó científica, y en este caso que el impuesto grave al metal fino, llámeselo cobre, plata ó oro, contenido en los productos que van á sufrirlo. Aquí en este mismo artículo hay una repetición de lo prescrito en el primero respecto del oro; pero no haré cuestión de ello. En cambio, si me detendré en algo importante. Este artículo indudablemente que refiriéndose como debe referirse á las matas producidas por ciertas oficinas metalúrgicas que tienen ferrocarril en sus puertas, no envuelve para ellas injusticias de ningún género, porque esas oficinas metalúrgicas, en gran parte se han beneficiado con los esfuerzos del Estado para dotar ciertas regiones de ferrocarril; pero, ¿están en el mismo caso ciertas pequeñas instalaciones perdidas en nuestras serranías, que distan del ferrocarril ochenta ó cien kilómetros y que tienen que pagar cuatro ó cinco libras para el transporte de la tonelada? Estos mineros no pagan un impuesto fortísimo á lo que podemos llamar por lo menos el descuido, la desentendencia de los Gobiernos que se han sucedido desde hace muchos años en este país? No era indispensable que á esos centros se les hubiera dotado siquiera de un buen camino de herradura, y no teniéndolo no es imputable al Estado ese gasto extraordinario que soportan de cuatro ó cinco libras por tonelada para trasportar sus productos á la costa? Y ojalá que ese gasto lo soportaran para trasportar cuatrocientos ó quinientas toneladas, porque entonces obtendrían utilidades apreciables; lo más grave es que no pueden trasportar sino pequeñas cantidades de cuarenta ó cincuenta que no les dejan sino ganancia insignificante. Si se pudiera trasportar

cuatro ó cinco mil toneladas á pesar del enorme costo del trasporte se enriquecerían algunos y harían progresar esas regiones. Por consiguiente, creo que á estos mineros hay que dispensarles alguna consideración, hay que dirigirles una mirada caritativa por los Poderes Públicos, hay que colocarlos en situación diferente en cuanto al impuesto. ¿Cómo es posible que el que está á unos cuantos metros de una estación de ferrocarril vaya a pagar lo mismo que el que se encuentra á decenas de kilómetros de la misma estación ó de otra de alguna inconclusa vía férrea como ocurre en el norte, en el centro y en el sur de la república? Yo le pediría al señor Ministro que contemplara las condiciones de estos mineros pequeños y que aceptara una reducción, para éstos, que producen matas de cobre de baja ley y que generalmente tienen que hacer frente á mil dificultades, reducción que podría ser el 50 por ciento de lo que pagan los otros mineros favorecidos por el esfuerzo de los Poderes Públicos ó por el esfuerzo de compañías poderosas que han prolongado los ferrocarriles. Yo propondría al señor Ministro, además, que esta diferencia favorable á los mineros en pequeño se refiere á aquellos cuyos trabajos se encontraran á más de 10 kilómetros de un ferrocarril.

En cuanto al plomo no tengo, por lo pronto, observación ninguna que hacer. Tampoco en cuanto al petróleo. Pero sí en cuanto al artículo octavo, que corresponde al modo como el Estado va á supervisar la exportación de los productos metalúrgicos, sean barras, matas ó sulfuros. El artículo exige que se haga la declaración de las proporciones de metales imponibles. Eso está perfectamente. El Ejecutivo se propone tomar muestras, lo cual está perfectamente también; pero es cosa muy difícil por los medios de que se puede disponer. Que el Ejecutivo tome muestras de cobre, por ejemplo, de un convertidor es fácil, pero no lo es que tome muestras de las barras de cobre amontonadas en el Callao. Pues es preciso hacer á las barras taladros que las atraviesen de parte á parte; reunir después las virutas de todos ellos; tomar una parte y con esa parte hacer el ensaye. Todo esto es laborioso y costoso. Ya he dicho que tomar muestras de un convertidor, es fácil, y puede obtenerse un resultado más ó menos aproximado; pero, aún cuando en el convertidor el cobre está fundido, hay mayor riqueza de metales preciosos que son más densos en la parte inferior que en la superior. Aún en este caso, el muestreo es susceptible

de algunos errores; y como el impuesto debe pagarse sobre las barras exportadas, aquel muestreo no dará leyes concordantes con las de estas. Lo mejor sería perforar todas las barras de cobre y demás metales que se exportaran. Eso no se va á hacer probablemente. De allí que yo considere insuficiente la tolerancia de seis por ciento para no declarar fraudulenta la declaración de un minero. Con ella el Ejecutivo va á verse obligado á declarar con mucha frecuencia fraude lo que declaran los exportadores; me refiero á los que exporten metales. Yo creo, pues, que 6 por ciento no es bastante; y que desde el momento que no va á disminuir lo que cobra el Estado por derechos de exportación en el caso que el minero le hiciera una declaración inexacta, bien puede aumentarse para estar más seguro de declarar en justicia, á un minero ó á una empresa contrabandista y castigarlo con el cuádruple; es necesario tener mucha seguridad de que el Ejecutivo está en lo cierto cuando eche este estigma de contrabandista sobre determinada empresa ó determinado minero. Pr lo dicho creo que sería muy peligroso para la respetabilidad del Estado que el límite de la tolerancia fuera de seis por ciento solamente. Yo opinaría porque en el caso de barras de plomo, de cobre, de plata, de oro, la tolerancia fuera siquiera de diez por ciento para los metales contenidos en pequeñas proporciones.

No voy á entrar en una demostración respecto de si tengo razón en mi aserto, porque eso me llevaría á hacer un estudio detallado de la heterogeneidad de las aleaciones del cobre, plomo, plata y oro.—Pero si esto es grave, relativo á las barras metálicas, es gravísimo respecto de las matas, sin mencionar los minerales porque la ley no contempla el caso de que se tenga que ensayar minerales, sino sólo matas. Pues bien, el muestreo de las matas es más difícil que el muestreo de las barras.

El modo rudimentario como se llevan á cabo los muestreos en las matas que se exportan por los puertos de nuestro litoral, es este: se abre uno ó dos de cada cinco sacos ó de cada diez sacos, ó se abren todos los sacos de las matas, y se toma de cada saco un poquito. Sin duda se podrán seguir otros procedimientos menos rudimentarios para que siempre son lo suficiente para obtener errores fundamentales y más considerables que el seis por ciento.

Por otra parte, hay puertos á los cuales no llega ferrocarril alguno; por con-

siguiente no llegan tampoco lotes completos de matas; llegan lotes parciales. Se despachan de las minas ó de las oficinas metalúrgicas cierto número de arrieros, con lotes de cien ó doscientos sacos cada uno; pero nunca se puede decir qué arriero llegará primero, de manera que los sacos de matas que salieron con ensayo algo exacto de la mina ó de la oficina de fundición, llegan entreverados al puerto, de tal modo que hay necesidad de volverlos á ensayar allí. Arrieros que llegan por ejemplo del puerto de Huarmey, en distintas fechas del año, producen tal confusión en los diferentes lotes, que habría que repetir el muestreo, es decir habría que abrir todos los sacos en el puerto, tomar la muestra y remitirla á Lima, porque en esos pequeños puertos no hay ensayadores. El gasto que esto ocasionara hay que considerar que sería lo de menos; el gasto de ensayo podrá imponerlo el Estado al minero, y se puede dictar un reglamento en este sentido; pero lo que no se debe hacer es poner al minero en el peligro de ser declarado defraudador. Así es que yo propongo que para las matas sea quince por ciento la tolerancia en lugar de seis, para que si hay una diferencia de diez por ciento, por ejemplo, entre la declaración y el ensayo practicado por el ensayador del gobierno, ensayo que probablemente adolecerá de errores fundamentales, porque en la generalidad, los puertos del litoral están desprovistos de elementos, se cobre naturalmente sobre ese diez por ciento ó sobre el exceso que haya, pero no que se vaya á declarar, por el hecho de haber, por ejemplo, una diferencia de siete por ciento entre uno y otro ensayo que vayamos á declarar contrabandista y vayamos á echarle una mancha semejante al minero, y después, todavía, á castigarlo con el cuádruplo del valor de los derechos.

Pasemos al artículo noveno: dice lo siguiente:

"Queda terminantemente prohibida la exportación de amalgamas de toda clase".

La verdad es que yo no descubro la razón de esta prohibición. Yo, en materia de comercio, en materia de industria, por consiguiente en materia de importación y exportación, soy partidario de la libertad más absoluta; y así como combatí, en ocasión no lejana, esa ley prohibitiva para la exportación de arroz y otros artículos de primera necesidad, á raíz de la aparición de la guerra europea, consecuente con mis principios creo que no se debe prohibir la exportación de amalgamas. Aparte de que, ver-

dádernos se necesitaría ser un loco de atar para exportar amalgamas. Tal vez se teme que en esta forma se pueda exportar oro y plata, sin pagar derechos. Pues bien, todo queda salvado con la modificación del artículo primero y del artículo segundo, porque según la modificación que he propuesto y que el señor Ministro ha aceptado de que se cobre el derecho sobre el oro y la plata fina, no hay ningún inconveniente en que se exporte amalgamas, pues el exportador pagaría en proporción al oro y plata contenidos.

El artículo sexto lo omití involuntariamente; dice: (leyó).

La verdad es que antes de haberse publicado la carta de un distinguido caballero gerente de una importante negociación minera, yo era partidario del artículo tal como está; me limito ahora á llamar la atención del señor Ministro hacia los hechos presentados esta mañana en un oficio dirigido á su señoría por el señor Osma, hechos que me parece son dignos de tomarse en seria consideración.

Dice el penúltimo artículo que el impuesto se pagará en letras sobre Londres ó Nueva York y que estas letras serán á satisfacción de la Junta de Vigilancia. Este artículo es concordante con uno que se consignó en la ley relativa á los impuestos que gravan los productos agrícolas, pero en este caso, lo mismo que en el otro, hay un inconveniente tratándose de los pequeños productores, inconveniente que yo me voy á permitir presentar á la honorable Cámara. En cuanto á la agricultura y minería en grande, no hay nada que objetar: los productores en esta escala podrán girar letras sobre Londres o Nueva York. Pero los agricultores y los mineros en pequeño que exportan productos que no rinden al fisco arriba de cuarenta ó cincuenta libras; que tienen relaciones con casas de Lima, Arequipa, Trujillo ó de otro punto importante, que no giran tampoco; ó que consignan sus minerales á firmas del extranjero que no les permiten girar sino contra conocimientos, resulta que en la práctica, esta prescripción va á producir tropiezos. Y si á esto se agrega que hemos dictado una ley por la cual la Junta de Vigilancia, depositaria de todos los derechos de exportación, debe vender en plaza las letras que reciba para entregar los fondos al Ejecutivo, resulta que es muy fácil salvar la dificultad, basta autorizar á la Junta de Vigilancia á que por cartas-órdenes inferiores á cuarenta ó cincuenta libras acepte el pago en moneda corriente con

el recargo del cambio; y aún mejor todavía, sin referirse al cambio, basta con que la Junta de Vigilancia pueda aceptar el pago de las cartas-órdenes, en libras esterlinas. Como todos estos impuestos tanto de la agricultura como de la minería están establecidos por la ley que ya se dió y por el proyecto que se va á convertir en ley son en libras esterlinas, es de lo más simple que la autorización legislativa diga que cuando los impuestos no lleguen á cuarenta libras, la Junta de Vigilancia recibirá en vez de letras, moneda. Ya verá la Junta de Vigilancia la clase y proporción de moneda que recibe en cambio de las libras esterlinas y aún puede haber algún industrial que consiga algunas cuantas libras de oro para hacer ese pago. El artículo último, Excmo. señor, no presenta para mí ninguna observación que valga la pena de hacerse.

Como lo insinuaba alguno de mis honorables compañeros, en oportunidad anterior, podía haberse refundido en el primero sin inconveniente; pero tal como el gobierno ha presentado su proyecto me parece que es aceptable que esté separado. Como se ha dicho en el Senado toda ley rige mientras no se derogue; pero aquí se hace la promesa de presentar un proyecto de ley definitiva, promesa que debemos aceptar y ratificar aprobando el artículo último del proyecto sometido por el Poder Ejecutivo.

El señor BALTA.—Excmo. señor: Yo he seguido el método preconizado por el honorable señor Fuchs de discutir artículo por artículo. Lo he hecho en conjunto con el propósito de que si se levantaba la sesión sin que el señor Ministro pudiera hacer uso de la palabra, tuviera su señoría tiempo para reflexionar antes de dar respuesta á algunas de las insinuaciones que me ha permitido hacer. Pero me resta una que en mi concepto es importantísima y respecto de la que con venia de la honorable Cámara voy á decir breves palabras. Los metales raros no están considerados en este proyecto, tales como el bismuto, el tungsteno, el vanadio, el molibdeno. En vanadio es muy rico nuestro territorio, y hasta hace poco se podía decir que íbamos á tener el monopolio mundial; ha desaparecido esta expectativa por los descubrimientos de vanadio que se han hecho en distintas regiones, especialmente en Estados Unidos. En cuanto al molibdeno, parece que poseemos el yacimiento más importante que existe en el mundo, y que aunque hasta ahora no se explota creo que

será acertado que la ley, aunque transitoria, no sea muda respecto de este producto.

En días pasados estudiaba lo relativo á este asunto y cambiaba ideas con algunos amigos, y la verdad es que me incliné á no proponer que se gravara la exportación de estos metales por el hecho de ser en la actualidad muy pequeña, pero después pensé que el vanadio y el wolfram, especialmente, son metales que se emplean en una proporción relativamente fuerte en la actualidad á causa de la guerra, porque son metales que sirven para mejorar la condición del acero, son metales indispensables para los cañones y los proyectiles modernos. Es seguro, Excmo. señor, que si la guerra continúa en el curso de este año y con mayor probabilidad en el curso del entrante, los industriales que están fabricando grandes cantidades de cañones y de municiones tendrán necesidad eventualmente de una cantidad fuerte de estos metales; y entonces nos encontraríamos, Excmo. señor, con que el vanadio, por ejemplo, cuya exportación se paralizó por tener competidores que proveían el consumo de años anteriores ó por haber saturado el mercado lo exportado ya, con una demanda extraordinaria, tal vez comenzaría á exportarse, como parece que va á suceder, pues la compañía americana que explota los yacimientos de vanadio de cerca de Cerro de Pasco, está preparando un embarque considerable á causa de que probablemente tiene pedidos extraordinarios.

Respecto del molibdeno sucede otro tanto; aunque ahora no se explotan las riquísimas minas que existen en Jauja, es posible que el gobierno inglés ó cualquier otro interesado fomente esa explotación.

Por eso yo le pediría al señor Ministro de Hacienda que aceptara esta adición: los minerales de metales raros ó sus concentrados pagarán una libra por tonelada. Con esta adición que propongo al señor Ministro tendriamos un producto en 1916 de 2,500 á 3,000 libras. Deseo que el señor Ministro la tome en consideración, con el objeto de redactarla y presentarla á la Mesa en su oportunidad.

El señor PRESIDENTE.—El honorable señor Balta puede hacer uso de la palabra.

El señor BALTA.—En primer lugar, pedí la palabra para dar las gracias al señor Ministro por haber acogido favorablemente casi todas las observaciones e indicaciones que hice hace pocos mo-

mientos; y en segundo lugar, Excmo. señor, para fijar de nuevo las ideas, para insistir algo más, pero sin el propósito de prolongar este debate, respecto de las observaciones que formulé y que no han sido aceptadas por el señor Ministro.

En cuanto á la rebaja de una libra que insinué en el oro contenido en las barras, y en los demás productos metálicos, debo decir que yo me fijo menos en las entidades sobre las cuales incide un impuesto, que en aquellas sobre las cuales repercute; no padecemos el espejismo de creer que el impuesto lo van á pagar determinadas entidades, no; porque en definitiva lo harán repercutir sobre otras que dependen de ellas, y son éstas las que, en definitiva, lo pagan. Algunas tasas del impuesto á la minería no son susceptibles de repercusión integral, como pasa con las relativas al cobre, pero siempre los grandes harán repercutir gran parte sobre los pequeños: en la plata, como dice el honorable señor Fuchs, la mayor parte va á repercutir en esa forma; y por eso es que yo aplaudí la aceptación del señor Ministro á la indicación del honorable señor Fuchs; y este argumento es también aplicable al oro; el oro que aparece como producto secundario en las barras de cobre, en las matas y demás, en parte proviene de minerales comprados; las empresas que funden los minerales, una vez que esta ley se dicte, la harán repercutir sobre los mineros que les venden minerales. Esa es una razón adicional á las varias que aduje cuando traté primero de este proyecto; y recordaré que las otras razones en que me fundé, para solicitar la rebaja de dos á uno estaban situadas al rededor de una, fundamental: la injusticia que se percibe fácilmente.

En cuanto á imponer el cobre fino y no al bruto, el señor Ministro no ha creído que para la economía y organización de esta nueva tributación pueda ser conveniente. Yo respeto las razones de su señoría, respeto sus escrúpulos para no aceptar que se ponga cobre fino en vez de cobre bruto. Pero me voy á permitir repetir la observación que hice enantes, y es que envuelve una injusticia, no grande en las barras que encierran 99 por ciento de cobre, pero si cuando contienen 90 por ciento, el considerarlas como si fueran barras del ciento por ciento y además cobrar sobre el por ciento de plata y oro que encierran. Es una injusticia indudable y que es mayor si se grava las barras de cobre impuras, conteniendo impurezas que introducen causas de depreciación.

en el valor del cobre. Y luego en el mismo artículo quinto, en el inciso tercero, quedarían en una situación de lo más inexplicable los productos cuya ley fuera superior al ochenta por ciento sin ser cobre metálico, pues no se podría considerar como barras de cobre para los efectos del impuesto, todo producto metalúrgico con más del ochenta por ciento de cobre. Porque sería una injusticia clamorosa que por productos del ochenta por ciento se cobrara como si fueran del ciento por ciento. El honorable señor Ministro, aceptando mi iniciativa respecto de la tasa diferencial que debe cobrarse por los productos metalúrgicos que vienen de oficinas pequeñas sepultadas en las serranías, me ofrece hacer un estudio estadístico del asunto y que entonces, en la ley definitiva se introducirán las modificaciones convenientes respecto á este asunto. Yo me permito observarle á su señoría, que ya el gobierno ha adoptado un temperamento al respecto. El gobierno envió al Senado hace poco un proyecto de ley gravando con el tres por ciento ad valorem todos los productos metalúrgicos ó mineros que se exporten por nuestros puertos pero estableciendo una tasa diferencial para los productos que no se sirven del ferrocarril central del sur ó que estén á más de 30 kilómetros de distancia, las oficinas que los producen, conforme me indica SSA.; por consiguiente ya la opinión del gobierno es conocida; ya se puede decir que es inútil el estudio estadístico, porque ya el gobierno ha adoptado esa distancia del ferrocarril y que yo aceptaría también; el señor Ministro de Hacienda fija la zona de treinta kilómetros y yo la acepto, haciendo notar al señor Ministro que sería justo y conveniente para los mismos intereses fiscales con el objeto de que no sufran quebranto muy grande numerosas y pequeñas empresas nacionales.

DISCURSO DEL HONORABLE SEÑOR BALTA EN LA SESIÓN DEL 10 DE NOVIEMBRE.

El señor BALTA.—Excmo. señor: Si no hubiera si lo por la urgencia de laprobación de este proyecto, que nos manifiesta el Poder Ejecutivo, yo, Excelentísimo señor, habría hecho una exposición ante la honorable Cámara, en la cual habría patentizado las repercusiones industriales de la minería; los efectos sociales y morales de ella; la función en la historia de la riqueza minera, las fuctiferas luchas del hombre

para conquistarla; y, por último, habría patentizado el brillante porvenir que se ofrece á nuestro país con el desarrollo de sus grandes riquezas de este género. Habría hecho ver la necesidad de procurar que el capital nacional y el extranjero se dedicaran al desarrollo de esa industria en nuestro país. Habría reivindicado, por lo menos, una parte del mérito de estas reformas en la tributación en nuestro país, para el partido liberal y para el que habla, porque mediante su propaganda es que el gobierno actual encuentra el terreno preparado, por lo menos abierto para las importantes reformas que está introduciendo en nuestra tributación. Habría, Excmo. señor, hecho ver entonces á la honorable Cámara, que si es verdad que la tributación que vamos á aprobar ahora ha de producir la modesta suma de un millón y cuarto de soles el año de 1916, con medidas fáciles de aportar, con el progreso de esta industria, merced á disposiciones administrativas y legales, con la construcción de unas cuantas vías de comunicación, no será extraño que, dentro de cuatro ó cinco años, dentro de diez á lo sumo, esta modesta contribución de un millón ó de un millón y cuarto de soles, con que va á auxiliar la industria minera al Estado, se eleve á una suma mucho más considerable, tal vez á ocho ó diez millones de soles. Y entonces habría tenido oportunidad de hacer ver lo indispensable que era que parte de la tributación se dedicara desde ahora al fomento de la industria que va á ayudar así al Estado, porque justamente, el único defecto que se puede encontrar en este proyecto del Ejecutivo, defecto sustancial é importante, defecto indudablemente muy grande, al punto de que se puede llamar de importancia nacional, es que no se dedica ni la parte más insignificante de él al fomento de la propia industria á que va á contribuir. Pero, Excmo. señor, se ha presentado ante los industriales la situación angustiosa del Estado y por eso todos decididamente, concurren á contribuir sin fijarse en que ni los impuestos agrícolas se dedican á la irrigación, como indudablemente debía serlo, ni los impuestos mineros se dedican á la construcción de vías de comunicación en el territorio, como indudablemente también debía ocurrir. Habría tenido también oportunidad de hacer ver á la honorable Cámara que se presenta un porvenir muy halagüeño á Sud América, para el desarrollo de todas sus industrias, principalmente de las extractivas en cuando termine la actual gue-

rra europea, porque entonces se desarrollarán seguramente con más fuerza todavía, los deseos de los capitalistas europeos y americanos para invertir sus capitales que hoy están improductivos en el desarrollo de los países nuevos.

Por que va á ocurrir el fenómeno, que para algunos tal vez será paradógico, pero que es hecho histórico, repetido incesantemente: después de toda guerra siempre ha habido una intensa reacción de las fuerzas de la humanidad por el progreso; y después de ésta ocurrirá lo mismo, en todo orden. Para los industriales y el comercio se están acumulando capitales ahora improductivos, de tal manera que cesando la guerra se invertirán lo más rápidamente posible, y esto ocurrirá tanto en Francia como en Alemania é Inglaterra. Además, el capital emigrará de Europa á causa de los impuestos que pesarán sobre él para servir las enormes deudas; por consiguiente, va á venir un período de prosperidad para los países de Sudamérica, sobre todo para el Perú, muy poco conocido y explotado.

Pero, Excmo. señor, si al principiar el debate, cuando se hizo una discusión general del proyecto, no habrían sido oportunas todas estas disgresiones, lo serán mucho menos ahora, y por esta razón me voy á limitar, Excmo. señor, á hacer aquí ó á repetir, mejor dicho, las observaciones que formulé y que el señor Ministro aceptó en principio, pero que yo desearía que aceptara de un modo definitivo hasta el punto de que pudiera introducirse en la ley, respecto al artículo segundo, que se refiere al oro. En su primer inciso le hice notar al señor Ministro que no podía referirse el impuesto de tres libras por kilogramo para la amonedación de las pastas de oro al peso bruto sino al peso fino; y le hice notar también á su señoría que era supérfluo el consignar este derecho de diez libras por kilogramo de oro, porque hay una fuerte diferencia de utilidad entre la amonedación y la exportación, y porque hay una ley especial prohibiendo la exportación de pastas de oro; la diferencia entre la exportación y la amonedación es de Lp. 18 por kilogramo y á ningún productor se le ocurrirá exportar el oro; por consiguiente, es inútil el impuesto y, además, como hay una ley especial prohibiendo la exportación de pastas de oro, el derecho prohibitivo es doblemente inútil. Y respecto del inciso B hice notar al señor Ministro que envolvía una considerable injusticia fijar el derecho de exportación de dos libras por kilo-

gramo de oro, contenido en las barras y en las matas.

El señor BALTA.—Teme el señor Ministro de Hacienda que se incorpore el oro metálico que se produce en algunos de nuestros asientos minerales, con el objeto de explotarlo, y que por eso es que pone dos libras como derecho de exportación. La verdad es que no percibo bien el provecho para el productor, con este fraude. Yo no creo que nadie vaya á incorporar en barras ó matas el oro metálico que puede amonedar obteniendo una utilidad considerable, para pagar dos libras por la exportación y eludir el pago de las diez libras. Yo no creo que ningún minero pueda hacer esto, porque amonedando gana dieciocho libras más que exportando. La verdad es que no he comprendido bien las razones del señor Ministro. Ningún minero incorporará su oro metálico en barras para eludir el pago de derechos de exportación, porque ninguno va á exportar; todo minero prefiere amonedar sobre la injusticia que envuelve el hecho de gravar con dos libras el kilogramo de oro que se exporte y gravar solamente con tres la amonedación; el señor Ministro no me ha dado respuesta, ó no la he percibido. Pero no insisto en ella ni en la rebaja, que corran las dos libras. Perfectamente. Haré notar á su señoría que el único medio tanto ahora como después se pudiera cobrar sobre el peso fino y no sobre el peso bruto, sería que en la ley se introdujera la modificación. No es posible que cuando la ley esté aprobada por las dos Cámaras y en ejecución, se vaya á recurrir al Diario de Debates para buscar las declaraciones del señor Ministro. O se modifica en la ley la palabra "bruto", sustituyéndola con la palabra "fino", ó cuando la ley se expida habrá que cumplirla y cobrar sobre el peso bruto, á pesar de las declaraciones del señor Ministro y á pesar de sus buenas intenciones.

El señor BALTA.—Excmo. señor: Me parece que el asunto no merece la pena de que el señor Ministro de Hacienda se resista á la modificación sugerida por el honorable señor Escardó. Treinta mil kilogramos de plata metálica se producen más ó menos en el Perú; de los cuales ocho mil bajo la forma de barras ó piñas; pero como es más negocio amonedar plata que exportarla, seguramente no se exportará ni un kilogramo y que se le ponga dos chelines ó diez, el Estado no obtendrá ingreso ninguno. Pero en el caso de que

se clausurara la Casa de Moneda para el metal blanco, indudablemente sería pesada para los mineros la tasa propuesta, á no ser que subiera mucho el precio de la plata, lo que no es probable; por consiguiente cabe aceptar la reducción indicada por el honorable señor Escardó; es decir, que en lugar de dos chelines sea uno. Pero se dirá entonces: el fisco va á ver sus ingresos provenientes de la exportación de pastas de plata reducidos al 50 por ciento. Pues bien, sí, verá sus ingresos reducidos á esa proporción, pero vamos á ver cuánto van á ser esos ingresos. Sobre ocho mil kilogramos á razón de dos chelines, tenemos ochocientas libras y si fuera á razón de un chelín tendríamos cuatrocientas. Luego para el caso eventual y remoto de que no se amonedara sino que se exportara la plata, la diferencia en contra del fisco sería de cuatrocientas libras. Tratándose de una diferencia tan insignificante y que sólo remotamente podría disminuir los ingresos del fisco, creo que el señor Ministro puede deferir á la solicitud no sólo del señor Escardó sino también del señor Ulloa y del que habla

—
El señor BALTA.—Excmo. señor: Respecto de este artículo, ya presenté al señor Ministro de Hacienda algunas observaciones. Hícele notar que las toneladas no estaban definidas y que deben ser toneladas inglesas, de 1016 kilos; hice notar á su señoría que ya que se había considerado el peso fino para el oro y para la plata, debía considerarse también el peso fino para el cobre. Carece de importancia esta modificación para las barras de cobre que tengan 99 ó 98 por ciento; pero si la tiene y muy grande para las de menor ley, y para aquellos productos, cuyas tasas no están consideradas en la ley. Así, en el inciso tercero de este artículo se establece que los productos de 60 y 80 por ciento deben pagar tal tasa, pero silencia las de ochenta ó más por ciento, que no pueden clasificarse como cobre metálico, á no ser por una ficción legal, los consideremos así en cuyo caso la ley debería declararlo. Para evitar toda dificultad bastaría que se refiriera el impuesto al peso fino en lugar del bruto y se declarara que serán cobre metálico para los efectos legales, todos los productos superiores al 80 por ciento. Entonces las matas de 80 y 85 por ciento pagarian como si fueran cobre metálico, pero no sobre las impurezas sino sobre el peso fino de cobre que contuvieran, tanto también sobre el peso fino de oro y plata.

Otra observación á este artículo. En él se refieren las tasas al "precio del standard copper", expresión inapropiada que debería sustituirse por esta: "precio standard del cobre", pues aún cuando las cifras son idénticas, en el fondo son dos cosas completamente distintas. En Estados Unidos se cotizan dos clases de cobre: el Lake Copper, es decir, el cobre del lago y el electrolítico, que ofrecen algunas diferencias en sus precios, características y aplicaciones.

En Inglaterra se cotiza el standard copper que comprende un sinnúmero de variedades, que en rigor van hasta el tile-copper con el 96 por ciento ó menos, que sólo sirve para fundir piezas y nunca para hilos ni láminas. Su tenor medio probable es próximo á 97 por ciento. En realidad, todas las calidades de cobre que son especies de standard copper, sirven sólo para fundir, ó como materia prima para la refinación electrolítica. Estas clases de cobre se denominaban antes: "good merchantable brands" ó abreviadamente G. M. B., es decir, buenas clases comerciales, cuyo precio medio no difiere del precio standard del cobre. Este precio, en los mercados ingleses, se establece mediante los remates, por el sistema de tickets; cada uno de los que desean adquirir un lote de mineral de cobre hace su oferta sobre un ticket, y en vista de los precios de adjudicación y de los gastos de fundición se deduce el precio standard, quiere decir, el precio modelo, el precio patrón, no el de una clase especial cuyo precio depende de la oferta y demanda de la industria en un momento dado, sino el precio que sirve para la cotización de los minerales, ó mejor dicho, el precio cuya oscilación no proviene sino de la oferta y de la demanda del cobre como materia química, como elemento. El standard copper es una serie de clases de cobre cuyo precio puede ser igual ó no al standard del cobre. Hay otras clases cuyos precios tampoco dependen de la oferta y la demanda de cobre como elemento químico, como materia, sino, una vez transformado y presentado de ciertas características, sean aspectos ó propiedades industriales, tal es el electrolítico cuyas oscilaciones del precio dependen sólo de las necesidades de las industrias en ese cobre especial y que ahora lo alcanzan muy elevado, por la guerra. El precio-base legal no puede ser el de ninguna clase industrial, manufacturada puedo decir, oscilante merced á necesidades variables, irregulares, momentáneas de

a industria, sino el del cobre como elemento, independientemente de las formas, calidades y aplicaciones industriales, y á este fin responde el precio del standard copper, que corresponde al precio del cobre contenido en una verdadera materia prima, pero mejor el precio el precio standard del cobre obtenido en los remates, aún cuando como ya dije el precio medio de las clases standard, es igual á éste y que es sin duda el que el Ejecutivo ha querido señalar, pero no empleando el término más exacto. Por consiguiente, para que no se establezca confusión en la ley por emplear términos inapropiados, propongo que en vez de "standard copper" diga "precio standard del cobre".

Podría dar á la Cámara mayores detalles comerciales é industriales, que no están al alcance de todos, ni aún de los ingenieros mismos, cuando n se dedican á ese ramo especial de la industrial; pero paréceme que con lo dicho es suficiente.

Esta confusión entre el precio nivel el precio patrón del cobre químico, haciendo abstracción de las aplicaciones que vaya á tener, y los de las clases industriales de aplicación concreta, han dado por resultado que muchos ingenieros y funcionarios creen que el precio-base más racional sea el del cobre electrolítico, creyendo, además, que éste sirve de base para las compras de materias primas de cobre en Estados Unidos. Y esto último es tan erróneo, pues allí ni éste, ni lake, ni mires y sheets, que se cotizan también diariamente, sirven de base, sino el libre juego de oferta y demanda de minerales, de matas, de cobres brutos, sin posible aplicación, etc. En resumen, espero que el señor Ministro acepte esta modificación que no tiene otro propósito que procurar que los términos de esta ley sean lo más apropiados, en lo posible.

El señor BALTA.—Excmo. señor: Yo no he pedido hoy nada nuevo, ni nada diferente de lo que pedí en la sesión anterior al señor Ministro y que el señor Ministro aceptó, desde que la verdad es que no hay toneladas métricas en el comercio del cobre, sino toneladas inglesas. Yo pedí al señor Ministro y él aceptó, que se diera homogeneidad á la ley, empleando el mismo tipo de tonelada.

En cuanto á la sustitución de standard copper por precio standard, yo me he limitado á hacer notar al señor Ministro el error de redacción consistente en considerar en la ley el precio del

standard copper, en lugar del precio standard del cobre. El electrolítico es un producto de mayor factura y lo tomáramos para precio-base para los considerar con igual título los hilos y las láminas. En Estados Unidos se cotiza el lake, los hilos y planchas, que tienen precio superior al lake y el cobre electrolítico. Estos son precios comerciales de materia aplicable inmediatamente que no sirven de base para los diversos contratos que se hacen respecto de los productos brutos. Aquí tengo una fórmula de la American Smelting and Refining que demuestra lo que vengo diciendo. En Inglaterra se sigue todavía el sistema de los remates entre los diversos compradores de minerales en bruto, entre los cuales deben considerarse las barras con oro y plata y diversas impurezas que es necesario refinar para hacerlas susceptibles de aplicarse á la industria. A las refinerías va la materia prima, del mismo modo que va nuestra azúcar á Pisco ó Viña del Mar á convertirse en refinada. Distinto negocio es refinar que producir azúcar corriente, lo mismo es distinto producir barras de cobre bruto que cobre electrolítico, como los precios del best selected, del tough y de las numerosas special. Debemos tomar el standard que clases del cobre, aplicables á la industria, dependen de las necesidades diversas de los industriales. Calidades que aquí las tengo consignadas en una largísima lista, y entre las cuales están las que se llaman standard copper, que corresponden á lo que se llamaba antes "clase buena para el comercio" á que ayer me referí, ó G.M.B., abreviadamente.

No se puede, pues, tomar como base el precio electrolítico, por sus oscilaciones dependientes de la demanda es depende sólo de las necesidades de cobre del mercado.

Yo quería que el honorable señor Ulloa, después de esta discusión, pasara la vista sobre este libro escrito en 1911, en que están las prácticas comerciales que se emplean, que no se encuentran en los libros corrientes conocidos por la generalidad. Son las prácticas comerciales para las compras y ventas de minerales.

Por otra parte, mi modificación no altera las tasas, ni lo que deben pagar los mineros, ni, por consiguiente, en lo menor, el producto probable del impuesto. En cuanto al peso fino que yo proponía, como el honorable señor Ministro de Hacienda hizo notar que sólo la Cerro de Pasco y la Backus y Jonhston producen barras de cobre en el país, y que

éstas son de 99 ó 98 por ciento, no vale la pena, ni debo insistir en que sea peso fino. En cambio, va á ser necesaria una adición en un inciso posterior, con el objeto de que no resulten liberados por omisión de la ley los productos de más del 80 por ciento de cobre y menos de 90. La denominación de matas corresponde á productos que son combinaciones de cobre, hierro, azufre y otros y se denominan así hasta el 85 por ciento; de aquí para arriba llevan distintos nombres; pero barras de cobre imponibles no pueden ser sino de 89 ó 90 por ciento; por consiguiente, de 80 á 90 no adeudan el impuesto á tenor de la ley. Se dirá que el gobierno cobrará; perfectamente, cobrará; pero ¿como matas? ó ¿como cobre metálico? Principalmente á evitar esa dificultad iba encaminada la sustitución de bruto por fino, é irá la adición que propondré.

Yo encuentro bastante bueno el proyecto del gobierno. Mis observaciones ¿á qué están enderezadas? Creo que mis honorables compañeros, sobre todo el señor Ministro, reconocerán la buena intención con que las he hecho desde el principio. Están encaminadas áclarar la ley y nada más, evitando al Ejecutivo la necesidad de expedir reglamentos violatorios de la ley y que no se realice lo que el argentino Sarmiento decía de nosotros: "cuando el Congreso está reunido el Congreso legisla y gobierna y cuando no está reunido, el gobierno gobierna y legisla." No, yo creo que es necesario que el Congreso legisle siempre y que el gobierno siempre gobierne; que cada Poder se mantenga dentro de sus límites constitucionales, y para conseguirlo debemos dar al gobierno leyes que pueda cumplir con facilidad sin estas confusiones de palabras que lo obliguen á dictar reglamentos violatorios de ellas.

El señor BALTA.—Ante la observación que hizo el señor Ministro, de que las barras que se exporten, por lo general tienen 98 y 99 por ciento de cobre, observación que no era cosa nueva para mí, yo cedí; pero no porque dejé de reconocer, como el honorable señor Salomón, la profunda injusticia que envuelve el cobrarle á un exportador por sus barras de cobre, aunque sólo tengan un milésimo de impurezas, como si fueran de mil milésimos de fino; y además de eso, cobrarle por el oro y la plata contenidas. Yo no hice más atinencias, porque la verdad es que no vale la pena, para barras de una ley tan eleva, como manifestó al señor Ministro, introducir modificaciones al inciso ter-

cero en el sentido de que todos los productos sólo paguen por el peso fino. Esto del cobre fino no va á perjudicar si no en dos ó tres por ciento á los productores actuales de barras, pero hiere los sentimientos de justicia. Pongámonos también en el caso de que esta ley rija algunos años, y entonces tal vez hiera esta injusticia intereses muy respetables. Supongamos que se produzcan entonces barras de cobre con impurezas imponibles como plata y oro y con impurezas perjudiciales como plomo y bismuto. ¿Será justo que el productor pague dos veces por las primeras y pague también por lo que lo daña como son las segundas? Estos argumentos son inamovibles, y si no he insistido en la modificación, es porque creo que la modificación de la ley se ha de imponer. El día menos pensado se exportarán barras que contengan, por ejemplo, el 95 por ciento y entonces al cobrarse el importe del cobre sobre el oro y plata y sobre las demás impurezas los industriales se quejarán y harán propaganda en contra de la injusticia, y el Congreso la reconocerá y volveremos al camino en que debíamos entrar hoy gravando los pesos finos solamente. Estoy, pues, completamente de acuerdo con el honorable señor Salomón.

El señor BALTA.—Yo, Excmo. señor, dije que esas tolerancias tenían algún fin ó se suprimían. El señor Ministro aceptó el segundo término ó sea que se supriman. Por supuesto que alguien dirá que por la supresión se perjudican algunos mineros; indudablemente, porque la supresión significa que se pague desde un gramo de oro ó desde un gramo de plata, mientras que con la redacción del artículo se exonera del pago, mientras no llegue á diez gramos, aunque si se paga por once gramos no lo que corresponde á un gramo sino á once gramos. Esta injusticia fué la que objeté y fué entonces que dije que la tolerancia no es imponible ó se suprime. Y lo hice esto atendiendo á la buena estructura de la ley.

El señor PRESIDENTE.—Se servirá el honorable diputado por Pacasmayo redactar la sustitución.

El señor BALTA.—No hay sustitución sino supresión de las palabras 10 gramos de oro ó dos kilogramos de plata por tonelada.

El señor BALTA.—Excmo. señor. Sólo hay una oficina metalúrgica que produce plomo en barras, la del Vesubio, en la provincia de Huari. Basta in-

dicar esta ubicación para que se dé cuenta la honorable Cámara y el señor Ministro de Hacienda, de que está en un lugar muy remoto, donde tiene que pagar mucho por los artículos que allí se consumen. Esta oficina pertenece á industriales que han hecho su capital, se puede decir, sol por sol; y cada sol representa para ellos una gota de sudor. Pertece esta oficina á los señores Caferatta y Oliveri, ambos italianos, casados con peruanas y con hijos peruanos; la fortuna que poseen la han hecho con grandes esfuerzos, con intenso trabajo. Las minas se encuentran situadas á una altura tal que quizás ninguno y muy pocos de los señores presentes, se resloverian á vivir allí ni un mes del año, pues se encuentra en la región de las nieves perpétuas. Allí está el señor Oliveri, trabajando rudamente en la explotación de las minas y fundición de sus metales, y donde varias veces han estado á punto de perder su no gran fortuna, ya por la baja de la plata ya por la del plomo. Por consiguiente, yo suplicaría al señor Ministro que aceptara un aumento en esta tolerancia no imponible de 500 gramos, que me parece muy exigüa. Yo aplaudo, desde luego, la previsión del gobierno al exonerar de todo impuesto el plomo contenido en las barras; pero los miembros del gobierno no conocen los detalles que conozco yo y que tal vez sólo conocerán los representantes por Huari y por Huaraz respecto á las luchas que han tenido que sostener estos honrados y dignísimos industriales. De manera que aumentaría todavía mis aplausos al gobierno, si es que acepta que sean dos kilos por tonelada. Hay más aún: que lo que producen no pasa de 120 toneladas de plomo argentifero, lo cual dará suma insignificante para la renta pública, pero para ellos será desembolso muy fuerte. No se tiene idea de lo que significa trabajar con capital pequeño en el interior del Perú, á grandes distancias de los ferrocarriles, sin poder obtener casi utilidades aunque las minas sean muy ricas. Los mineros chicos son verdaderamente esos labradores de las minas, á que se refería el señor Maúrtua ayer, son los que trabajan, puede decirse con sus propias manos y son los que propenden y preparan el desarrollo de las grandes empresas, como la Cerro de Pasco, Morococha, etc. Así es que yo con todo entusiasmo tengo que defender el interés de la pequeña industria, interesándome por ella, como me interesará indudablemente todos los que estén al cabo de las dificultades que tienen que ven-

cer los que trabajan sin descanso, luchando con todo género de dificultades en esta industria, y que indudablemente tendrán que convenir conmigo en que mi petición al señor Ministro de Hacienda descansa indudablemente en bases de equidad y de conveniencia nacional.

DISCURSOS DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.

El señor PRESIDENTE.—El señor Ministro de Hacienda puede hacer uso de la palabra.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.—Voy á contestar al honorable señor Ulloa la pregunta que ha tenido á bien formular: la Junta de Vigilancia es una entidad autónoma, que ha sido encargada por la ley para proceder á la venta de las letras que se reciben en pago de los impuestos sobre la exportación. Tengo entendido que el criterio que ha predominado en ella al hacer la venta directa al público, sin intermediario de corredores, es con el propósito de mejorar el tipo de colocación; que no haya diferencia entre el valor pagado por el tenedor de la letra y el recibido por la Junta.

En cuanto al monto de lo producido, puedo decir al honorable señor Ulloa, que es alrededor de seis mil libras; pero dentro del concepto del Gobierno, el rendimiento del impuesto sobre los productos agrícolas y el que debe pagar la minería, llegará cerca de £p. 200,000 al año.

Se ve, pues, que no sólo habrá letras con qué atender á la traslación de los fondos de la sal á Europa, sino que habrá un sobrante apreciable de giros, que se distribuirá en el comercio y el público.

La mente del gobierno y de la Junta de Vigilancia es, en primer término, dar estabilidad al cambio al tipo corriente en la fecha. Como ha dicho el honorable señor Ulloa, hay tendencia marcada á que suba el tipo y la manera de contrarrestar en parte, por lo menos, esa tendencia, es que la Junta de Vigilancia continúe vendiendo á ocho y medio por ciento, como lo está haciendo.

Por lo demás, dado el monto de las letras que vende la Junta de Vigilancia, no puede ser ella un factor determinante para fijar el tipo de cambio del mercado. Lo único que puede hacer por ahora es contrarrestar la tendencia al alza, dando estabilidad al cambio al tipo vigente, lo que, felizmente, se ha conseguido hasta ahora.

Debo de agregar que, dada la compo-

sición de la Junta de Vigilancia, con los elementos distinguidos que forman parte de ella, debe tenerse la seguridad y confianza amplia de la corrección y circunspección de sus procedimientos todos en lo que se relaciona con la venta de letras, provenientes de los impuestos.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.—Excmo. señor: Cuatro palabras para tranquilidad del honorable señor Ulloa: debo declarar que la remesa que aún debe hacerse á Europa para completar el servicio del empréstito solamente es de sesentidós mil libras, según declaración de los banqueros y del representante de la Sociedad General, suma relativamente exigua desde que con las letras que la Junta de Vigilancia puede venderles y con las que puedan adquirir los banqueros por otros conductos, es de presumir que en dos ó tres meses todo ese dinero será trasladado á Europa totalmente.

En lo que respecta á la situación general del cambio, el concepto que tiene el Gobierno es que mejorará, fundándose en que dados los precios que hoy alcanzan los productos de exportación del Perú, que son elevados, y siendo las importaciones limitadas y con obligaciones del comercio en el extranjero relativamente pequeñas, todo esto hace presumir que el cambio mejorará en un próximo futuro. Indudablemente que el factor principal, el elemento fundamental de reacción será debido al orden y tranquilidad política que hoy tenemos, porque si hasta ahora no ha habido mejoría en el cambio, se debe á que los exportadores sólo giran para cubrir las obligaciones que tienen en el Perú, no conservando los saldos que representan las utilidades, provechos de sus industrias en el extranjero, cosa que indudablemente, una vez que gocen de garantías para sus capitales en el país, tendrán confianza para trasladar aquí sus saldos y propender así al desarrollo de sus negocios y al del país en general.

DISCURSO DEL HONORABLE SEÑOR BALTA EN LA SESIÓN DEL 12 DE NOVIEMBRE.

El señor PRESIDENTE.—Puede hacer uso de la palabra el honorable señor Balta.

El señor BALTA.—Excmo. señor: Hasta hoy no he hecho sino observaciones, modificaciones ó adiciones de carácter profesional al proyecto. Ninguna de las observaciones, modificacio-

nes ó adiciones que he presentado ha sido encaminada á disminuir las tasas. La que insinué con relación al oro contenido en las matas y otros productos metalúrgicos no fué aceptada por el señor Ministro y la retiré á pesar de ser justa é insignificante para el Estado. Ahora voy á hacer una observación de carácter profesional; voy á propóner una adición de carácter fiscal. Y es la siguiente: que en el artículo sexto se considere en una clase separada los minerales que contengan metales raros y sus concentrados por las razones que di cuando discutí en general todos los artículos del proyecto. Los metales raros son, como todos sabemos, el vanadio, el molibdeno, el tungsteno, etc. que alcanzan precios muy considerables. Yo le suplicaría al señor Ministro de Hacienda que tomara en cuenta las indicaciones que en general formulé cuando traté de todos los artículos del proyecto en globo. Ahora, al tratarse de éste, me parece que es conveniente discutir la moción que he redactado y que envío á la Mesa.

Me permito presentar al mismo tiempo otro que, sól oaparentemente perjudica al fisco y que concuerda en gran parte con lo que acaba de manifestar el honorable señor Bedoya. Esta va encaminada á que queden dispensados de todo derecho de exportación ciertos productos que en la actualidad no se explotan, como son el carbón de piedra y el azufre, con el objeto de que no se desalienten los que tal vez piensan dedicar sus capitales á estas explotaciones. Esto en cuanto á los productos minerales, que en cuanto á los metales la adición enumera las siguientes: las de fierro y manganeso, que en mi concepto tampoco deben considerarse como imponibles en este proyecto de ley, y por último los de zinc y sus concentrados, atendiendo á las razones que ha dado el honorable señor Bedoya y qué yo manifesté rápidamente cuando discutí en general el proyecto. Indudablemente que no debemos ser causantes del fracaso de una empresa tan importante como la que parece que va á invertir sus capitales en el distrito de Yauli, para la explotación de los blandos de Carahuacra.

Yo suplicaría al señor Secretario servirme dar lectura á las dos adiciones que acabo de enviar á la Mesa.

El señor SECRETARIO leyó.

El señor ULLOA.—Pido la palabra.

El señor BALTA.—La última parte de la primera adición leída tiene por objeto cautelar los intereses del fisco para el caso de que se exporten minera-

les de fierro ó de zinc con plata. Un mineral con 30 por ciento de fierro, por ejemplo, no es exportable por el fierro, pero si puede serlo por la plata; luego pagarán, pues, si contienen metales imponibles.

En cuanto á la segunda adición, que se refiere á los metales raros, debo hacer notar á la honorable Cámara que con eso vamos á incrementar las rentas provenientes del impuesto de los minerales probablemente en unas tres mil libras que compensan sobradamente las disminuciones en este impuesto que el señor Ministro de Hacienda ha consentido al aceptar las modificaciones en las tasas de los honorables señores Fuchs y Escardó.

El señor ULLOA.—Rogaría al señor Secretario se sirviera leer las adiciones del honorable señor Balta.

El señor BALTA.—Todos estos metales tienen precios muy elevados. Contrayéndome al bismuto, en primer término, debo decir que su elevado precio se mantiene á favor del monopolio de un trust europeo. En ese trust está incorporada la mina de bismuto, que produce este metal en el Perú, llegando su producción á 120 toneladas, y no produce más, no porque no haya muchas aplicaciones para el bismuto, principalmente, sino porque el trust que monopoliza este negocio le asigna á cada una de las firmas federadas en él una producción determinada. El precio del bismuto en minerales del 10 por ciento es de cinco chelines por libra; pero como los concentrados son de ley muy superior al diez por ciento, tengo la seguridad que la libra por tonelada no es tasa que pueda afectar fundamentalmente el negocio.

Un concentrado de bismuto del 50 por ciento, pongamos por caso, á cinco chelines por libra, da doscientas cincuenta libras por tonelada, y el precio puede ser mayor porque depende de la voluntad del trust que en cualquier momento puede elevarlo. Como se vé, el impuesto es insignificante. Pero para evitar cualquier escrúpulo de algunos honorables señores, y en especial del honorable señor Bedoya, podría enumerarse los metales raros y dejar el bismuto á un lado en esta ley transitoria. Esta denominación de metales raros es algo vaga; son raros mientras no se les encuentre en abundancia y no se les aplica en abundancia también. Enumeremos, pues, en la ley los metales raros por lo pronto imponibles. Serían en consecuencia: el tungsteno, cuyo precio elevado aumenta cada día; el molibde-

no, que alcanza precio elevadísimo; el vanadio, cuyo precio está controlado por la American Vanadium Co., y es en la actualidad nominalmente un chelin por libra de ácido vanádico. En resumen, puede por ahora no incluirse el bismuto en la adición, lo que no significa nada para la renta pública; enumerando las otras: vanadio molibdeno y tungsteno.

El señor BALTA.—Me permito indicar al honorable señor Ulloa, que sería muy conveniente la lectura de la ley que grava con el diez por ciento ad valorem las sales potásicas ú otras que se extiendan.

El señor BALTA.—Respecto de la adición del honorable señor Pacheco Benavides, yo suplicaría á su señoría que se dejase el sol que ha fijado el gobierno, ó sea su digno representante el señor Ministro de Hacienda. Ahora, mediante una adición ó un proyecto de ley suplementario—que creo que no está incapacitado ningún representante en un Congreso extraordinario para presentar—se puede obtener ese sol por tonelada para la municipalidad de Arequipa.

El señor BALTA.—Exmo. señor: En uno de los días anteriores formulé una observación á este artículo, prometiéndome reiterarla cuando el debate entrara en los detalles, y es esta la oportunidad: el seis por ciento de tolerancia es insuficiente en general. Sólo para el cobre contenido en las barras parece fuerte. Pero el seis por ciento respecto del oro y de la plata contenido en las barras, es exclusivamente poco, porque el seis por ciento sobre diez gramos de oro, sobre quince que contuvieran, por ejemplo, las barras, vendría á ser menos de un gramo de oro, sobre diez, vendrían á ser seis décimos y dadas las inexactitudes del muestreo, dados los errores personales de los ensayadores y dada la heterogeneidad de las aleaciones, 6 décimos de gramo es un error insignificante. Lo mismo pasa con la plata; una barra que tenga tres kilos de plata por tonelada bien puede dar leyes diferentes, con diferencias superiores al 6 y aún al diez por ciento. Yo creo, pues, que si no con respecto al cobre contenido en las barras, con respecto á los metales preciosos, es indispensable que el señor Ministro de Hacienda, no lo menos, acepte el coeficiente de diez por ciento de tolerancia, porque de otro modo constantemente el gobierno va á estar declarando contrabandistas á los

mineros aunque tengan la mayor buena fe en sus declaraciones.

En cuanto á las matas, ya dije en otra ocasión en que hice uso de la palabra, lo que pienso sobre el particular; la cosa es mucho más grave todavía en cuanto á éstos; por la dificultad del muestreo. El seis por ciento de tolerancia es insuficiente para el cobre, y con mucha mayor razón para la plata y para el oro. La tolerancia sería mejor no en tantos por ciento, sino en cifras absolutas, porque en rigor cuando se expresa en porcentajes deberían estos cambiar, en sentido inverso á la riqueza de los productos.

Pero tal vez esta modificación la encontrará el señor Ministro muy radical, así es que no insistiré en ella. Por ahora me conformo con que su señoría acepte dejar seis por ciento para el cobre y que fuera diez por ciento para los metales preciosos contenidos en las barras, y que en las matas fuera el 10 por ciento para el cobre y el 15 por ciento para el oro y la plata. De manera que los coeficientes serían cuatro: dos para las barras y dos para las matas. Para las barras el seis por ciento para el cobre y el diez por ciento para el oro y la plata; para las matas diez por ciento para el cobre y quince por ciento para el oro y la plata.

El señor BALTA.—Excmo. señor: Yo, en la sesión anterior, me limité á

hacer ver que era mucho mejor redacción y más conforme con la naturaleza de las cosas poner estas palabras: "cotización standard del cobre en Londres", y no: "cotización del standard copper"; porque standard copper es denominación genérica que corresponde á varias clases de cobre, que tienen sus denominaciones específicas. Pero, como para los efectos fiscales es lo mismo en definitiva una redacción que otra, me allano á la reconsideración del honorable señor Ulloa, porque lo único que he querido ha sido poner de manifiesto ante la honorable Cámara la diferencia de concepto entre precios standard del cobre y precio del standard copper. Por consiguiente, si lo que desea el honorable señor Ulloa es que volvamos á la redacción del gobierno, volvamos á ella, para no prolongar este debate más allá de lo estrictamente necesario.

FUNDAMENTO DE VOTO DEL HONORABLE SEÑOR GARCIA (don José F.) EN LA SESIÓN DEL 29 DE NOVIEMBRE.

El señor GARCIA (don José F.).— Yo voto en contra, Excmo. señor, porque yo deseo que venga el señor Ministro de Guerra, y, en consecuencia, votaré oportunamente á favor de la moción propuesta por el honorable señor Salazar y Oyarzábal.